

ORDENANZA N° 450/1964

VISTO:

El proyecto de Ordenanza suscripto por todos los Sres. Concejales; y

CONSIDERANDO:

Que es privativo de este Cuerpo legislar en cuanto, a ordenamiento del Municipio corresponde;

Que la instalación de Estaciones de Servicio en el radio céntrico puede traer inconvenientes insalvables al libre tráfico, aparte del peligro existente al descargar combustibles sumamente volátiles, en plena calle y sin ningún tipo de protección;

Que los tanques subterráneos de combustible constituyen también un peligro muy digno de tener en cuenta;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Desde la promulgación de la presente Ordenanza, no se permitirá la instalación de Estaciones de Servicio dedicadas al expendio de Combustible y lavado de automotores, dentro del radio delimitado por las calles, 20 de Junio, Jorge Newbery, Lisandro de la Torre y Avda. de Mayo.-----

ART.2º)-Los surtidores de combustibles deberán estar instalados dentro de la línea de edificación. Los tanques subterráneos de combustibles deberán estar instalados como mínimo, tres metros dentro de la línea de edificación.-----

ART.3º)-Los propietarios y/o concesionarios de Estaciones de Servicio ya instaladas y que no se encuadren dentro del art. anterior de la presente, deberán ajustarse a él, dentro del término de 3 años a contar desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Vencido dicho plazo, el D.E. está facultado para, sin más trámite, proceder a la clausura de las bocas de infracción.-----

ART.4º)-REMÍTASE al D.E. para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 21 DE AGOSTO DE 1964.-